

A2025000679

Resolución estimatoria sobre solicitud de información relativa al cumplimiento de las resoluciones R2023000307, R2024000475, R2024000476, R2024000620 y R2025000226.

Palabras clave: Acceso a la información.

Sentido: Estimatoria.

Vista la solicitud de información tramitada en el Servicio de Reclamaciones y Asuntos Generales, y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 2 de septiembre de 2025 y registro de entrada número 2025-001985, se recibió en este Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública solicitud de acceso a la información de [REDACTED], al amparo de lo dispuesto en los artículos 40 a 50 de la LTAIP, y relativa al cumplimiento de las resoluciones R2023000307 y R2025000226 por parte de la Agencia Canaria de Protección del Medio Natural, las resoluciones R2024000475, R2024000476 por parte del Ayuntamiento de Arafo y la resolución R2024000620 por parte de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

Segundo.- En concreto, se ha solicitado:

“Información sobre las diligencias realizadas por ese Comisionado para requerir o, en su caso, apercibir o sancionar a las entidades incumplidoras en relación a las resoluciones no ejecutadas que afectan al solicitante. Todo ello en relación al documento con nº de registro: REGAGE25e00065456695.”

Tercero.- Estudiada la documentación obrante en los archivos de este Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública se constata lo siguiente:

1)R2023000307 Resolución estimatoria parcial sobre solicitud de información a la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas relativa a la base de datos completa que nutre el visor de expedientes https://visor.grafcan.es/acpmn_exped/.

- 1.1 Resolución Estimatoria Parcial firmada el 26 de marzo de 2025.
 - 1.2 Justificante de notificación de la Resolución a la ACPMN el 2 de abril de 2025.
 - 1.3 Escrito ACPMN indicando que se ha dado acceso 12 de mayo de 2025.
 - 1.4 Solicitud de adopción de medidas necesarias para el acceso a la información del expediente [REDACTED] con fecha de entrada en el CTAIP el 8 de septiembre de 2025.
 - 1.5 Escrito de la APMN dando cuenta de todas las actuaciones realizadas para el cumplimiento de la R307/2023 con registro de entrada de fecha 19 de septiembre de 2025.
 - 1.6 Escrito del reclamante dirigido al CTAIP y a la Diputación del Común respecto de la actuación realizada por la ACPMN con registro de entrada de fecha 22 de septiembre de 2025.
- 2)R2024000475 Resolución estimatoria sobre solicitud de información al Ayuntamiento de**

Arafo relativa a los expedientes de protección de la legalidad urbanística [REDACTED]
[REDACTED].

- 2.1 Resolución Estimatoria firmada el 4 de abril de 2025.
- 2.2 Justificante de notificación de la Resolución a la entidad local el 8 de abril de 2025.
- 2.3 Escrito del Ayuntamiento de Arafo que adjunta el Decreto 2025-0810 de 16 de abril de 2025, notificado en esa misma fecha y recibida por el reclamante mediante comparecencia en sede electrónica el 17 de marzo de 2025.

3) R2024000476 Resolución estimatoria sobre solicitud de información al Ayuntamiento de Arafo relativa al expediente de protección de la legalidad urbanística iniciado tras la denuncia con registro de entrada nº REGAGE22e00031359634.

- 3.1 Resolución estimatoria firmada el 4 de abril de 2025.
 - 3.2 Justificante de notificación de la Resolución a la entidad local el 8 de abril de 2025.
 - 3.3 Escrito de requerimiento de ejecución firmado por la comisionada con fecha de 12 de agosto de 2025.
- 4) R2024000620 Resolución estimatoria sobre solicitud de información al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife relativa a información sobre las bases de datos informatizadas que utilizan, su indexación, documentos archivísticos en materia de información urbanística y medioambiental, así como información pública informatizada e indexada en materia medioambiental y expedientes de expropiación de la refinería de CEPSA.**

- 4.1 Resolución estimatoria firmada el 4 de abril de 2025.
 - 4.2 Justificante de notificación de la Resolución a la entidad local el 8 de abril de 2025.
 - 4.3 Escrito de requerimiento de ejecución firmado por la comisionada con fecha de 18 de septiembre de 2025.
- 5) R2025000226 Resolución estimatoria sobre solicitud de información a la Agencia Canaria de Protección del Medio Natural relativa a copia de expedientes de un inmueble en Los Santiagos, término municipal de Arafo.**

- 5.1 Resolución estimatoria firmada el 22 de mayo de 2025.
- 5.2 Justificante de notificación de la Resolución a la entidad local el 29 de mayo de 2025.
- 5.3 Escrito de la ACPMN indicando que se ha dado acceso de fecha 26 de junio de 2025.
- 5.4 Solicitud a la ACPMN acceso presencial a 130 expedientes 26 de julio de 2025.
- 5.5 Queja del reclamante por la respuesta vía correo electrónico ACPMN sobre la cita presencial de acceso a 130 expedientes el 2 de septiembre de 2025.

En relación a los expedientes indicados, no consta que se haya presentación reclamación contra las respuestas facilitadas por las entidades reclamadas en el plazo de un mes desde la notificación de su respuesta, no obstante, forma parte de esos expedientes la siguiente documentación presentada por el solicitante de la información:

6.1 Escrito de fecha 27 de julio de 2025 y registro entrada 2025-001787 a través del cual se pone de manifiesto la información que considera que no se le ha facilitado en cada expediente.

6.2 Escrito de fecha 22 de septiembre de 2025 y registro de entrada 2025- 2138 en el que se solicita al Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública que realice todas las actuaciones necesarias para garantizar y proteger el derecho de acceso a la información pública del solicitante en relación a la resolución R2023000307 y de solicitud a la Diputación del Común para que se adopten las medidas establecidas en su escrito.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la LTAIP, este Comisionado es competente para resolver la citada solicitud de acceso.

II.- La solicitud reúne los requisitos para su admisión a trámite, según lo dispuesto en los artículos 40 a 43 de la LTAIP.

III.- En la tramitación del procedimiento se han observado los trámites previstos en el Capítulo II del Título III (arts. 40 a 50) de la LTAIP.

IV.- La información solicitada no está sujeta a límite alguno del artículo 37 de la LTAIP y tampoco al límite de protección de datos personales del artículo 38 de la LTAIP, salvo los datos personales aportados por el propio solicitante. Por tanto, no ha sido necesario conceder plazo para realizar alegaciones, en atención a lo dispuesto en el artículo 45.1 de la LTAIP sobre audiencia de terceras personas.

V.- El solicitante debe tener en cuenta que el derecho de acceso solo permite obtener información ya existente, no habilitando para obligar a la entidad reclamada a elaborar información nueva, incluso aunque dicha información debiera haberse generado en su momento. Así, el derecho de acceso no faculta para exigir, por ejemplo, la realización a posteriori de trámites que no se practicaron al tramitar un determinado procedimiento, ni la motivación de decisiones previamente tomadas, ni la realización de informes, ni que se informe sobre las actuaciones que se piensa llevar a cabo en el futuro sobre un determinado asunto. En tales supuestos este comisionado entiende que, en su caso, debe indicarse al reclamante que la información solicitada no existe, a fin de que pueda actuar en consecuencia.

VI.- Asimismo, es importante resaltar que el solicitante puede presentar una nueva solicitud de información requiriendo aquella información de la que presumiendo su existencia entienda que no le ha sido facilitada y en el caso de no recibir respuesta o no estar conforme con la respuesta recibida presente una reclamación en plazo ante este órgano garante del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, sin perjuicio del sentido estimatorio o desestimatorio que se dé a la resolución de la reclamación, en función del estudio de los hechos y de la normativa que resulte de aplicación.

No obstante, si necesita cualquier otra información puede contactar directamente con el personal del Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública en los números de teléfono 922473217/922473225/922473228 y solicitar, si así lo desea, una reunión con la comisionada y sus jefes de servicio.

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 63 de la Ley canaria 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y de Acceso a la Información Pública,

RESUELVO

Estimar la solicitud de acceso a la información pública formulada por [REDACTED] el 2 de septiembre de 2025 y registro de entrada número 2025-001985, al amparo de lo dispuesto en los artículos 40 a 50 de la LTAIP relativa al **cumplimiento de las resoluciones R2023000307, R2024000475, R2024000476, R2024000620 y R2025000226**, en los términos y conforme a la relación de documentos contenida en el antecedente de hecho tercero que se adjunta como anexo a esta resolución.

Contra la presente resolución emanada de un órgano del Parlamento de Canarias, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a aquel en que se notifique la resolución, ante la Sala de lo Contencioso- administrativo de Santa Cruz de Tenerife del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, o bien interponer, potestativamente, reclamación ante el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información, en los términos previstos en los artículos 51 y siguientes de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y de Acceso a la Información Pública.

**LA COMISIONADA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA María
Noelia García Leal**
Resolución firmada el 06-10-2025

